

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero de 1891.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

Seccion tercera.

De los suplicatorios, exhortos, carta-órdenes y mandamientos.

Art. 115. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo se auxiliarán mutuamente para todas las diligencias necesarias en los asuntos sometidos á su jurisdiccion.

Para los efectos de este artículo se considerarán de la misma jerarquía todos los Tribunales provinciales y los locales de Ultramar.

Art. 116. Los Tribunales y Juzgados de las demás jurisdicciones, y en especial los de la ordinaria, auxiliarán también á los Tribunales de lo Contencioso-administrativo en el cumplimiento de las diligencias que se les encomendaren.

Art. 117. Igual auxilio deberán prestar á dichos Tribunales las Autoridades y funcionarios del orden administrativo con los cuales podrán comunicarse directamente en forma de oficio ó exposicion, según el caso lo requiera.

Art. 118. Se emplearán las formas de suplicatorio, exhorto, despacho ó carta orden, según la categoría del Tribunal á quien los de lo Contencioso hayan de dirigirse.

Art. 119. Estos podrán encomendar directamente á los Juzgados de primera instancia ó municipales la práctica de las diligencias de prueba, notificaciones y demás diligencias análogas.

Art. 120. Las diligencias que motiven los exhortos y demás despachos se extenderán en papel de oficio, sin perjuicio de su reintegro en el papel sellado correspondiente cuando se unan á los autos.

Art. 121. El Tribunal que recibiere un suplicatorio, exhorto ó carta orden extendido

en debida forma, acordará su cumplimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 102 de la ley, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias que en él se expresen dentro del plazo que se hubiese fijado ó lo más pronto posible. Una vez cumplimentado, lo devolverá al Tribunal de que proceda.

Art. 122. Cuando el Tribunal ó la Autoridad administrativa á quien se haya encomendado la práctica de diligencias, no pudiesen ejecutarlas, las podrán delegar en la Autoridad ó funcionario que les éste subordinado, remitiéndole el exhorto ú oficio original si no le fueren precisos para practicar simultáneamente otros diligencias.

Art. 123. Tambien podrá acordar la Autoridad del Tribunal que reciba un oficio ó exhorto, que se remita directamente á otra del mismo grado, cuando no pueda darle cumplimiento por hallarse en territorio de otra jurisdiccion la persona con quien haya de entenderse la diligencia, participándolo al Tribunal de que el exhorto proceda.

Art. 124. No se notificarán al interesado en las diligencias de un exhorto, suplicatorio ó carta orden las providencias que se dicten, sino cuando en el mismo despacho se prevenga ó cuando fuere necesario requerirle para que facilite datos ó noticias con el objeto de cumplimentarlo.

Art. 125. Cuando se demore el cumplimiento de un suplicatorio, ó exhorto, se recordará de oficio ó á instancia de parte interesada. Si á pesar del recuerdo continuase la demora, el exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado, y dicho superior apremiará al moroso con correccion disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir. Del mismo medio de comunicacion se valdrá el que haya expedido un despacho ó carta orden para obligar á su inferior moroso á que lo devuelva cumplimentado.

Art. 126. Si una Autoridad ó funcionario administrativo demorase el cumplimiento de un oficio despues de recordárselo en la forma prevenida anteriormente, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo pondrá en conocimiento del superior jerárquico del moroso la falta cometida, para que le apremie y le corrija disciplinariamente, si á ello hubiere lugar,

sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

(Se continuará.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

Centralizado en el Ministerio de Gracia y Justicia el servicio de la formacion de la estadística criminal y ordenado en términos de que la de cada año se publica en los primeros meses del siguiente, es necesario librar á los Fiscales de las Audiencias de la remision de ciertos estados, que sobre no tener personal subalterno que los coordine y forme, no son hoy precisos en esta Fiscalía.

Es de reconocida utilidad dejar á los Fiscales todo el tiempo posible para que lo dediquen á la inspeccion y direccion de los sumarios, á cuidar de que se instruyan con rapidez, á estudiarlo para fijar su opinion y á concurrir á los juicios orales y por Jurados. Comprenderán todos que lo indicado es de sumo interés, porque un sumario mal dirigido ó que se paraliza y detiene, da motivo á justas censuras, pues los procedimientos que se entorpecen, dañan á los procesados, y dañan más á los Tribunales, cuyo buen nombre y prestigio padece cuando la justicia se administra tardíamente.

Consideraciones de este orden, y el no duplicar trabajos, me han movido á examinar con detenimiento los estados que en la Fiscalía se reciben, y resulta que los Fiscales de las Audiencias remiten en la actualidad siete estados mensuales referentes: á las causas terminadas por sobreseimiento, á las suspendidas por la rebeldia de los procesados, á las que se concluyen por extincion de responsabilidad, á las que pasan á los Juzgados municipales por ser considerados los hechos como faltas, á las que se fallan por conformidad de los procesados con la acusacion, á las en que se dictan sentencias condenatorias y á las que terminan por la absolutoria. Trimestralmente se exige un estado demostrativo de los sumarios, cuya duracion pasa de tres meses; y anuales se forman cuatro, relativos dos á los asuntos civiles y gubernativos en que el Ministerio fiscal interviene, y los restantes en que se detallan los asuntos criminales clasi-

ficados por delitos y en que se expresan las causas despachadas, determinado los trabajos que ha realizado y juicios á que ha concurrido cada uno de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Si se exceptúan los estados referentes á asuntos civiles y gubernativos y el que determina la parte que toma en los trabajos el Fiscal y los funcionarios que lo auxilian, los demás no contienen nada que no conste en la estadística con más exactitud y claridad que en los remitidos á la Fiscalía, en la que no hay por cierto personal que pueda examinarlos, desde que se suprimió la Sección de empleados que en ella existía para el servicio de estadística y el de revisión de causas.

Aunque también consta en la estadística la duración de los sumarios, no es oportuno por ahora prescindir del estado trimestral que tiene el propio objeto, porque sobre ser sencillo es útil tenerlo frecuentemente á la vista para vigilar el curso de los sumarios y dictar con prontitud las medidas necesarias, excitando á los Fiscales, si fuese preciso, para que reclamen contra cuanto detenga los procedimientos, y para ayudar y fortalecer las reclamaciones hasta conseguir que cualquiera falta que se advierta sea debidamente corregida.

Sin necesidad de otras reflexiones, y no olvidando que el crédito concedido para material á las Fiscalías es reducido hasta el punto, de que á la mayor parte sólo se las conceden 475 pesetas anuales, queda demostrada la conveniencia de suprimir todo trabajo que no sea de evidente utilidad para que de este modo los esfuerzos del Ministerio público se encaminen con decisión al cumplimiento de aquellos deberes que no puede abandonar jamás, ni tolerar siquiera con su silencio que otros abandonen ó cumplan con tibieza. En vista de todo he acordado manifestar á V. S.:

1.º Que en lo sucesivo deje V. S. de remitir los siete estados mensuales y el anual referente á las causas despachadas en el año, con la clasificación de los delitos que motivaron su formación.

2.º Que siga V. S. mandando el estado trimestral de sumarios que duran más de tres meses, expresando siempre la fecha de la última diligencia practicada y los tres anuales

en que se da cuenta de los asuntos civiles y gubernativos en que la Fiscalía ha intervenido, y el destinado á presentar un resumen de los asuntos despachados en el año, las vistas celebradas y los juicios orales que hantenido lugar, haciendo constar la parte que en dichos trabajos ha tomado V. S., el Teniente fiscal, los Abogados fiscales y los sustitutos, según se ha hecho en los años anteriores y aparece en el penúltimo estado de los publicados con la Memoria de esta Fiscalía de 15 de Septiembre de 1890.

3.º El estado trimestral ha de remitirse á la Fiscalía en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y los anuales en los diez días primeros días de Julio.

Espero que V. S. cuidará del exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 12 de Enero de 1891).

Sección cuarta.

Núm. 37.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 39.

En el día de la fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Arias, Alcalde de Nava del Rey, en apelación de la providencia de este Gobierno de 26 de Diciembre último, por la que se le impuso la multa de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, por extralimitación en el ejercicio de su cargo.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo, se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

N.º 069

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como ampliacion á la orden circular de esta Administracion, fecha 1.º de Octubre último, inserta en este periódico oficial el 4 del mismo y con el fin de que las Corporaciones municipales puedan dar el más exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en la prevencion tercera de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Julio último; de conformidad con los datos facilitados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á continuacion se detallan por pueblos, contribuciones y presupuestos el importe de los valores pendientes de cobro por no haber expedido certificaciones designando fincas embargables ó declaracion de paratidas fallidas; he acordado prevenir á los mismos por última y definitiva vez lo siguiente:

Que en el improrrogable término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y en vista de los datos que se les suministran, procedan sin excusa ni pretexto de ningun género á extender los oportunos certificados ó deslinde de fincas susceptibles de embargo ó en su defecto la expresa declaracion de fallidos por los conceptos de Contribucion Territorial y Sal referentes á la época en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudacion de dichas contribuciones y pueda datarse al mismo definitivamente su importe.

Advirtiéndoles estén en la firme inteligencia que, de no verificar este servicio dentro del plazo anteriormente dicho y prefijado en la citada Real disposicion, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que se contraen los artículos 36 y 38 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los 28 y 30 de la de 12 de ignuas de 1888.

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

DATA INTERINA.

RELACION de los valores pendientes de cobro que por los pueblos, presupuestos y contribuciones territorial, Empréstito y Sal se hallan en poder de Ayuntamientos para el acuerdo de 3.º grado de apremio ó declaracion de fallidos.

PUEBLOS.	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL
	76-77	77-78	78-79	79-80	80-81	81-82	82-83	82-83	83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87	87-88	
Barruelo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23'28	64'49	97'49	185'26
Gallegos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19'61	24'67	34'36	78'64
Peñaflor.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	29'92	423'37	458'29
San Pedro Latarce.	"	"	"	"	"	35'36	789'16	73'39	922'36	88'31	1021'77	108'08	1372'18	1837'53	2092'10	8391'04
San Cebrian.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	279'74	279'74
San Pelayo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15'92	57'75	73'67
San Salvador.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3'96	12'34	55'99	72'29
Torrelobaton.	"	"	"	"	"	"	9'81	"	9'08	"	183'38	"	255'26	362'56	496'70	1316'79
Torrecilla la Torre.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	64'97	127'12	192'09
Urueña.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	103'05	11'86	157'52	146'43	234'49	653'35
Villanueva de los Caballeros.	"	"	"	"	"	2'14	4'24	"	4'28	"	33'33	2'97	73'38	176'74	251'58	550'80
Villavellid.	13'20	6'20	3'80	6'62	7'52	3'76	"	"	15'20	"	20'16	"	23'48	56'64	96'88	257'22
Villardefrades.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	119'94	226'18	351'58	697'70
Villaxesmir.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7'56	23'80	52'19	83'55
Vega de Valdetronco.	"	"	"	"	"	"	21'72	"	41'92	"	64'56	"	79'32	143'27	168'45	519'24
	13'20	6'20	3'80	6'62	7'52	41'26	824'93	73'39	992'84	88'31	1426'25	122'91	2135'49	3185'46	4824'79	13809'67

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Camilo Caplin*.—V.º B.º, El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintanar de la Sierra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Nebreda, con 625 id. id.

Mixta.

La elemental completa de Estepar, con 625 pesetas casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Becerril de Campos, (2.º distrito,) con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales

De niñas.

La elemental completa de Hérmedes, con 625 pesetas casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Talledo, con 900 pesetas. Obra pía.

La id. id. de Gibaja, con 625 pesetas, casa y retribuciones. Obra pía.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Mojados, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villabañez, con 625 id. id.

La id. id. de Encinas de Esgueva, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Valladolid (4.º

distrito), con 2.000 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Valoria la Buena, con 825 idem idem.

La id. id. de Serrada, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Murelaga, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Galdácano, con 825 id. id.

La id. id. de Begoña (Bolueta), con 625 idem idem.

De niñas.

La id. id. de Ondarroa, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Plencia, con 825 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez.*

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Quemada, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Fuentes de Valdepero, con 625 pesetas casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vega de Liébana, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Martín de Villafufre, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Regules de Soba, con 625 idem idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Roales, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completal de Arrazúa, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gómez.*

Núm. 33.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En el día 27 del corriente á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala del piso segundo de la Casa Consistorial, la contrata en subasta pública para la adquisicion de treinta y dos capotes con esclavina y capucha y de igual número de gorros de lana titulados catalanes, con destino al Cuerpo de Serenos de esta Municipalidad, conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Secretaría Municipal.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Toda proposicion que exceda de la cantidad de sesenta pesetas por cada capote con esclavina y capucha, y de tres pesetas por cada gorro catalán, será desechada.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de 96 pesetas, si la proposicion se refiere á los capotes y de 10 pesetas, si á los gorros; cuyos depósitos se devolverán á los no remanentes; quedando el que lo sea de los capotes á ampliar dicho depósito en doble cantidad como fianza definitiva.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Valladolid 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, *Saturnino D. Serrano Salcedo.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado de las condiciones consignadas en el expediente de subasta para la construccion de treinta y dos capotes con esclavina y capucha y de igual número de gorros catalanes con destino al cuerpo de Serenos, aceptando aquellas en un todo, se comprometo á construir y facilitar cada capote con esclavina y capucha por la cantidad de..... pesetas y cada uno de los gorros, por la de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon num. 68).

Seccion quinta.

Núm. 29.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lorenza Lopez, vecina que se dice ser de Madrid, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y Eseribanía del que autoriza con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Enero diez de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 30.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Juana Ordejon, vecina de la misma, de la cantidad de doscientas veinte pesetas que es en deberla D. Atilano Hernandez Miguel que lo es de Olmedo, con más las costas del juicio verbal seguido entre ambos, se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

1.^a Una pimpollada pinar de siete años, que antes fué tierra, al pago de los majuelos de la Trinidad, hace doscientos diez estadales, linda O. con tierra de Doña Victoria Molpeceres, M. majuelo de D. Balbino Martin, Poniente tierra de D. Rafael Gonzalez, y N. camino bajo de la Mejorada tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otro pinar de siete años, que antes fué tierra, al pago de Malverde, de cuatrocientos cincuenta estadales, linda O. tierra del Marqués de Avendaño, M. tierra de Juan Martin Ortiz, P. carril de las carretas y N. camino de Santa Ana, valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas radican en término de Olme-

do y se hallan libres de toda carga y gravamen.

El acto del remate tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignarse para ser licitador el diez por ciento efectivo de la misma; y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas pero consta en los autos hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del Partido á nombre del ejecutado.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

Talon núm. 67.

NUM. 22.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturacion hecha por cuenta de la Administracion Militar y calculándose en el presente mes en unos quinientos quintales métricos de salvado y diez de aechaduras, se convoca por este anuncio á concurso que deberá celebrarse el día 26 del actual á las doce de su mañana en la Factoría de Utensilios Militares, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se trate de adquirir y el precio por cada quintal métrico, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas que se presenten en el acto, según convenga. La entrega de los artículos se hará al pié de fábrica, y el pago previo en oro, plata, ó billetes del Banco de España, advirtiéndose que dichos aprovechamientos deberán ser retirados de la fábrica en el plazo de seis días, á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 9 de Enero de 1891.—Jose Navarro:

(Talon núm. 66.)